

tal podía entrañar un menoscabo de la seguridad jurídica. Tal afirmación, en principio, está carente de cualquier justificación, como hubiera sido necesario; y con independencia del acierto o desacierto de las soluciones propuestas en el curso del debate parlamentario —si bien no es ocioso señalar que algunas de esas soluciones hoy forman parte de nuestro sistema de Derecho internacional privado, y, por tanto, cabe presumir que en nada afectan a la seguridad jurídica— lo cierto es que otras soluciones eran posibles y, en todo caso, correspondía al legislador estatal el buscar las más apropiadas para que quedase garantizada la exigencia contenida en el art. 149.1.8 C.E. de un igual ámbito de aplicación de los diferentes ordenamientos civiles coexistentes en España. Lo que me lleva a estimar que el legislador estatal no ha tenido en cuenta este límite constitucional y, consiguientemente, que era obligado declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los preceptos de la Ley 11/1990, de 15 de octubre, impugnados por la Diputación General de Aragón; suprimiendo así una injustificada preferencia en favor de la vecindad civil común y el llamado Derecho Civil común, al igual que el propio legislador estatal hizo respecto a la primera en la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, como antes se ha dicho.

Madrid, doce de julio de mil novecientos noventa y tres.—Julio Diego González Campos.—Rubricado.

20116 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 160/1993, de 17 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 160/1993, de 17 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 5, primera columna, párrafo 7, línea 14, donde dice: «en una desigualdad de trato de aplicación», debe decir: «en una desigualdad de trato en aplicación».

En la página 5, segunda columna, párrafo 4, línea 5, donde dice: «un mes antes del recurso», debe decir: «un mes antes del recurso».

20117 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 161/1993, de 17 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 161/1993, de 17 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 7, segunda columna, párrafo 2, línea 9, donde dice: «como del del derecho», debe decir: «como del derecho».

En la página 8, segunda columna, párrafo 3, línea 18, donde dice: «si lo solicitaba dentro del citado», debe decir: «si lo solicitaba dentro del citado».

20118 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 164/1993, de 18 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 164/1993, de 18 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 17, primera columna, párrafo 6, línea 13, donde dice: «sobre materia electoral.», debe decir: «sobre materia electoral.».

En la página 18, segunda columna, párrafo 1, línea 13, donde dice: «discrimina a los sindicatos», debe decir: «discrimina a los sindicatos».

20119 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 165/1993, de 18 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 165/1993, de 18 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 21, segunda columna, párrafo 4, línea 5, donde dice: «de la Sentencia impugnada», debe decir: «en la Sentencia impugnada».

20120 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 166/1993, de 20 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 166/1993, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 24, segunda columna, párrafo 2, línea 11, donde dice: «de la L.O.R.E.I.G.», debe decir: «de la L.O.R.E.G.».

20121 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 167/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 167/1993, de 27 de mayo, del Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» núm. 147, de 21 de junio de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 25, segunda columna, párrafo 5, línea 4, donde dice: «de la Vega Banayas», debe decir: «de la Vega Benayas».

En la página 25, segunda columna, párrafo 5, líneas 6 y 7, donde dice: «don José Gabaldón López, don